

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 227-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 17 Agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-J-OPE/INS, se Declaró la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro del ítem 1 y 2 de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2011-OPE-INS, Primera Convocatoria para la "ADQUISICION DE MAMELUCO Y MANDILON DESCARTABLE, otorgado a favor de la Empresa LAB PRODUCTS S.R.L, retrotrayendo el proceso de selección, a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, se ha advertido que en la resolución mencionada, se ha consignado por error tipográfico como fecha de emisión *15 de julio de 2010*, debiendo ser *15 de julio de 2011*; asimismo, debe precisarse que las fechas consignadas en el 2do y 3er párrafo corresponde al año 2011;

Que, el artículo 201° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 201.1, que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con el visto bueno de la Subjefatura y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error tipográfico de la Resolución Jefatural N° 182-2011-J-OPE/INS, a efectos de precisar que su fecha de emisión es **15 de julio de 2011** y las fechas consignadas en el 2do y 3er párrafo corresponden al año 2011;

Artículo 2°.- Dejar subsistente la Resolución Jefatural N° 182-2011-J-OPE/INS, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



César A. Cabezas Sánchez
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 016/171101
Lima
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO